

Defensoría del Pueblo del Ecuador
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

Informe de la visita a:
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE SUCUMBÍOS

Junio, 2018

Contenido

1.	INFORMACIÓN GENERAL	4
1.1.	Introducción	4
1.2.	Objetivo	6
1.3.	Metodología	6
1.4.	Marco normativo referencial	6
1.5.	Abreviaturas	7
2.	INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO	8
2.1.	Antecedentes/información Preliminar.....	8
2.2.	Accesibilidad a la información del Centro.....	8
2.3.	Detalles de la visita anterior al Centro y recomendaciones realizadas.....	8
2.4.	Cuestiones administrativas	9
2.5.	Del personal	9
2.6.	Estadísticas Generales.....	9
3.	CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO	10
3.1.	Pabellones / celdas.....	10
3.2.	Espacios de separación u observación.....	10
3.3.	Espacios comunes	11
3.4.	Iluminación y ventilación	11
3.5.	Instalaciones sanitarias	11
3.6.	Accesibilidad grupos de atención prioritaria.....	12
3.7.	Conclusiones y consideraciones.....	12
3.8.	Recomendaciones	14
4.	CONDICIONES MATERIALES	15
4.1.	Alimentación	15
4.2.	Provisión de agua potable y otros servicios básicos	16
4.3.	Higiene personal y limpieza	16
4.4.	Vestimenta personal y de cama.....	16
4.5.	Economato	16
4.6.	Conclusiones y consideraciones.....	17
4.7.	Recomendaciones	19
5.	RÉGIMEN DE ACTIVIDADES	21
5.1.	Administración del tiempo.....	21
5.2.	Laboral.....	21

5.3.	Educación, cultura y deporte	23
5.4.	Capacitaciones.....	24
5.5.	Conclusiones y consideraciones.....	24
5.6.	Recomendaciones	25
6.	VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL	26
6.1.	Acceso a condiciones para recibir visita.....	26
6.2.	Contacto con el mundo exterior	27
6.3.	Acceso a atención de trabajo social	27
6.4.	Conclusiones y consideraciones.....	28
6.5.	Recomendaciones	29
7.	SERVICIOS DE SALUD	30
7.1.	Acceso a atención de salud física	30
7.2.	Acceso a la atención de salud mental	31
7.3.	Conclusiones y consideraciones.....	32
7.4.	Recomendaciones	33
8.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	33
8.1.	Condiciones de detención.....	33
8.2.	Información a las personas privadas de libertad	33
8.3.	Procedimientos disciplinarios y sanciones.....	33
8.4.	Procedimiento de quejas	34
8.5.	Asistencia legal	34
8.6.	Separación de personas privadas de libertad	34
8.7.	Expedientes	35
8.8.	Seguridad.....	35
8.9.	Conclusiones y consideraciones.....	35
8.10.	Recomendaciones	37
9.	TRATO.....	38
9.1.	Alegaciones de tortura y malos tratos	38
9.2.	Uso de la fuerza u otras medidas de coerción	39
9.3.	Sobrepoblación y hacinamiento.....	39
9.4.	Aislamiento.....	39
9.5.	Consideraciones y conclusiones.....	39
9.6.	Recomendaciones	43
10.	MEDIOS DE CONTACTO	45

Informe No. DPE- MNPT-2018-014-I

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE SUCUMBÍOS

Fecha de la visita: 14 de junio de 2018
Lugar de la visita: Lago Agrio, Sucumbíos
Tipo de la visita: Coyuntural
Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
Fecha de elaboración de informe: 29 de junio de 2018.

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas

privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

El segundo inciso del Art. 58 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social determina que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo realizará visitas con la finalidad de vigilar las condiciones de los Centros de Rehabilitación Social, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y recomendar a la Dirección del Centro; la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos; y, el Organismo Técnico se tomen medidas para evitarlas o corregirlas.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Cruels y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene

la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social de Sucumbíos, el día 14 de junio de 2018.

1.2. Objetivo

Efectuar una visita coyuntural al Centro de Rehabilitación Social de Sucumbíos, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad y prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3. Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el o la directora/a del CRS, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá las conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

1.4. Marco normativo referencial

Para la realización del presente informe se tomó como referencia, entre otras, la siguiente

normativa:

Normativa nacional:

- Constitución de la República del Ecuador (2008),
- Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo (2012),
- Código Orgánico Integral Penal (2014),
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016),
- Modelo de Gestión Penitenciaria (2013),
- Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios (2014),
- Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016),
- Reglamento de Seguridad de Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo (1986).
- Recopilación de Estándares Aplicables a Centros de Privación de Libertad, y Centros de Adolescentes Infractores, elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2016).

Normativa internacional:

- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (2006),
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela - (2015),
- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008);

1.5. Abreviaturas

ARCSA:	Agencia de Regulación y Control Sanitario
ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
CNT:	Corporación Nacional de Telecomunicaciones
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CPL:	Centro de Privación de Libertad
CRS:	Centro de Rehabilitación Social

DPE:	Defensoría del Pueblo
GAD:	Gobierno Autónomo Descentralizado
LGBTI:	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intergénero
MINEDUC:	Ministerio de Educación
MGP:	Modelo de Gestión Penitenciaria
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
MGSCP:	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública
PPL:	Personas Privadas de la Libertad
RSNRP:	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Desarrollo

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes/información Preliminar

- El Centro de Rehabilitación Social de Sucumbíos se encuentra ubicado en la vía al Coca Km 8, cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbíos.
- La Directora es Yolanda Herrera, quien está en el cargo desde hace aproximadamente un mes.
- En cuanto a la implementación del Modelo de gestión penitenciaria la Directora manifiesta que si se aplica en el CRS de Lago Agrio.

2.2. Accesibilidad a la información del Centro

- El equipo del MNPT no tuvo inconvenientes para el ingreso al Centro, por lo que se pudo levantar la información satisfactoriamente.

2.3. Detalles de la visita anterior al Centro y recomendaciones realizadas

- El MNPT realizó su última visita al Centro el día 22 de febrero de 2017, dejando como resultado el informe ejecutivo N° DPE- MNPT-2017-002, con recomendaciones; las que se anexan al presente en una matriz.

2.4. Cuestiones administrativas

- El CRS acoge a PPL a nivel provincial y fue inaugurado en el año 2011; pertenece al MJDHC.

2.5. Del personal

- El Centro cuenta con trece funcionarios administrativos, repartidos de la siguiente manera: ocho personas para la parte administrativa, una en las áreas de psicología y trabajo social, una persona en jurídico, una en laboral, una en educativo y otra persona a cargo del CDP.
- La Directora del Centro indicó que se recibe capacitación de forma anual en temas de seguridad. Últimamente no han existido capacitaciones.

2.6. Estadísticas Generales

- De lo indicado por el Departamento de Estadística, la capacidad total del Centro es para 640 PPL, estando presentes al momento de la visita 973 personas internas.
- En el CRS se encuentra 1 persona auto identificada como parte de los grupos LGBTI.
- No se dispone de información de PPL en relación a su lugar de domicilio, así como tampoco de información estadística en relación a PPL con discapacidad, adultos mayores ni de personas con nacionalidad extranjera. El Centro no cuenta con registro de decesos. Sin embargo, el área de salud proporcionó datos en relación a personas con discapacidad, adultos mayores y algunas enfermedades comunes en el centro.

Tabla 1
PPL según autodefinición étnica

Indígenas	Afroecuatorianos	Mestizos
37	73	865

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Sucumbíos el 14 de junio de 2018. DPE – MNTP (2018).

Tabla 2
PPL según situación jurídica

	Sentenciados	Procesados	Contraventores	Apremio
Masculino	620	240	65	26
Femenino	14	0	0	0

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Sucumbíos el 14 de junio de 2018. DPE – MNTP (2018).

- Es importante señalar que el Centro fue diseñado para atender población masculina, sin embargo, al momento de la visita se encontraban mujeres a quienes se las mantenía en una área que se adaptado en la parte administrativa para su custodia.

3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO

3.1. Pabellones / celdas

- Se visitaron los pabellones de prelibertad y de mediana seguridad. Las celdas de ambos pabellones cuentan con celdas con capacidad para cuatro personas. Sin embargo, su ocupación actual es mayor, presentándose en promedio una ocupación de 6 personas por celda. De forma general, la mayoría de celdas presenta buenas condiciones de infraestructura y limpieza. No obstante, se observaron algunas celdas afectadas por la humedad y por falta de mantenimiento.
- En lo referente al mobiliario de camas, en varias celdas se observó que PPL no cuentan con camas, por lo que deben pernoctar en el piso o en hamacas adaptadas con sábanas y cobijas. En otros casos, aunque se dispone de mobiliario de cama, no se cuenta con colchones. Esta situación fue más recurrente en el pabellón de mediana seguridad, en donde también se observó camas artesanales que no brindan la seguridad necesaria para las personas que las utilizan.

3.2. Espacios de separación u observación

- En los pabellones de mediana seguridad y de prelibertad se observaron dos celdas destinadas para la separación de las PPL. La primera, ubicada en el pabellón de prelibertad se encuentra en la parte lateral y posterior del pabellón junto al área de lavandería. En esta celda se encontraba una persona con tuberculosis. El espacio no era adecuado debido a que no contaba con mobiliario de cama, ni colchón conforme lo señalado por una de las PPL que se encontraban en el sitio, no fue posible verificar que disponga de instalaciones sanitarias, ya que por la condición médica de los ocupantes no se permitió el ingreso.
- En el pabellón de mediana seguridad se visitó una celda que, acorde con versiones de personas privadas de libertad, es utilizada en ocasiones como celda de reflexión en función de no contar con más espacios. La celda reflejaba malas condiciones

regulares de infraestructura debido a que las paredes se encontraban con hollín y el piso estaba inundado. Adicionalmente, no contaba con colchones ni con instalaciones sanitarias. Las condiciones de la celda antes mencionada no garantizan un trato digno para los ocupantes.

3.3. Espacios comunes

- Todos los pabellones cuentan con un patio exterior que se encuentra en buenas condiciones de infraestructura. En este mismo espacio se dispone de un comedor cuyas condiciones de infraestructura son buenas y cuentan con iluminación y ventilación suficiente. Cabe señalar que el área de comedor del área de Prelibertad se utiliza para la realización de las actividades de los talleres
- Al interior de los pabellones existe un espacio común en el cual se ha permitido el uso de un televisor.
- En el pabellón de prelibertad existe un área para el lavado de ropa que cuenta con 12 piedras de lavar que se encontraban en condiciones regulares de infraestructura.
- Las condiciones de la cocina y el economato son muy buenas, tienen espacio adecuado para la preparación y almacenamiento de alimentos; poseen buena ventilación e iluminación.
- El Centro no dispone de un espacio específico para la realización de visitas íntimas. Al respecto, la Directora informó que se han realizado las gestiones respectivas y próximamente iniciará la construcción de un área específica para el efecto.
- El área de talleres se encuentra en buenas condiciones de infraestructura y dispone de ventilación e iluminación suficiente. Los muebles y equipos por otra parte están en condiciones regulares y requieren de mantenimiento.

3.4. Iluminación y ventilación

- De forma general, la iluminación y ventilación es suficiente en la mayoría de celdas. En algunas celdas esta situación no se presenta debido a que las instalaciones eléctricas se encuentran averiadas, así como también en otras celdas la ventilación no es suficiente por el nivel de ocupación.

3.5. Instalaciones sanitarias

- La mayoría de celdas disponen de un espacio asignado para sanitario, un lavamanos y una ducha que no brindan la privacidad necesaria. Algunas celdas no cuentan con

instalaciones sanitarias, por lo que deben ocupar los baños comunes ubicados al interior de los pabellones. Los baños comunes para cada planta consisten en tres sanitarios con la privacidad debida, cuatro duchas comunes que no brindan privacidad y cinco lavamanos. En los pisos superiores, en razón de la falta de presión de agua, los baños comunes no disponen de suministro, por lo que el agua se provee de tanques y se almacena en baldes, botellas, etc.

- Las condiciones de las instalaciones sanitarias de las celdas de manera general son regulares. Existen celdas en las cuales están rotas o en otras se han retirado los lavamanos y sanitarios y que en algunos casos no han sido repuestos, los PPL manifiestan que los mismos fueron quebrados por los policías en las requisas. En otras celdas los inodoros han sido sacados del todo, por lo cual las PPL hacen sus necesidades en baldes y desechan el contenido por el orificio donde antes existía un inodoro.

3.6. Accesibilidad grupos de atención prioritaria

- No existen celdas con las adecuaciones necesarias para el tratamiento de enfermedades como la tuberculosis, pues estas tienen la misma estructura que el resto de celdas, con deficiencias de servicios básicos, insuficiencia de ventilación e iluminación; tampoco existen adecuaciones para personas con movilidad limitada, por lo cual se ha establecido las celdas del primer piso.
- En el área de prelibertad las celdas que están destinadas para grupos de atención prioritaria son ocupadas por PPL que no necesariamente presentan dicha condición, mientras quienes la ostentan estarían ubicados en celdas de los pisos superiores. En el área de mediana se ha establecido un área para grupo de atención prioritaria sin embargo ante la falta de camas las PPL han adaptado con madera literas las cuales presentan dificultades de accesibilidad para personas adultas mayores y personas con discapacidad.

3.7. Conclusiones y consideraciones

- La infraestructura general del CRS se encuentra aún en buenas condiciones, no obstante, se observó deterioro de las instalaciones debido a la falta de mantenimiento y la sobrepoblación existente en el Centro. En ese sentido, no todas las celdas

cuentan con el número suficiente de camas y colchones para las PPL; y, existen sanitarios, ducha y lavabos que necesitan mantenimiento o reemplazo.

- No existen espacios adecuados para el tratamiento de enfermedades como la tuberculosis. Tampoco las adecuaciones necesarias para las personas con movilidad limitada. Adicionalmente, las celdas de separación no cuentan con las condiciones mínimas de habitabilidad

- En este sentido, el Modelo de Gestión Penitenciaria (2013), en su artículo 6.4.3, establece en relación a los espacios de aislamiento que:

Los espacios de reflexión deben contar con luz natural y ventilación adecuada y la permanencia de las PPL en dichos espacios no superará las 48 horas, tiempo en el cual serán tratados por profesionales de la salud, y de las áreas social y psicológica.

- Actualmente el Centro no dispone de un espacio específico para la realización de visitas íntimas, por lo que estas se realizan en las mismas celdas sin las condiciones adecuadas.

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela, 2015) señalan en su regla 58 numeral 2. que:

En caso de que se permitan las visitas conyugales, este derecho se aplicará sin discriminación y las reclusas podrán ejercerlo en igualdad de condiciones que los reclusos. Se contará con procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario y se prestará la debida atención a la seguridad y dignidad.

- Así también, no se estaría respetado el uso de las celdas de grupos de atención prioritaria para personas que ostentan dicha condición, así como ante la falta de camas las PPL han construido literas lo cual dificulta el acceso a las personas adultas mayores y personas con discapacidad

- El RSNRS (2016, artículo 14) señala que: “El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad”.

- Por su parte, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela, 2015) establece en su regla 21 que: “Todo recluso dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, entregada limpia, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.”

- Finalmente, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008, principio XII), estipula que:

[...] Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.
- En este sentido, las problemáticas antes mencionadas incumplen normativa nacional e internacional sobre la materia, afectando así el goce de los derechos de las PPL además, dificultando el objetivo de una rehabilitación integral, tal como lo establece nuestra Constitución.

3.8. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

- 1) Ejecutar el mantenimiento permanente o adecuaciones a la infraestructura del CRS Sucumbíos; especialmente en lo relacionado a la infraestructura sanitaria.

A la Directora del Centro

- 2) Levantar un informe sobre las necesidades estructurales del CRS (camas, colchones, sanitarios, lavabos, entre otros) que permitan mejores condiciones de internamiento para las PPL, mismo que debe ser remitido al MJDHC para las gestiones pertinentes, que permitan dar una solución a estas carencias.
- 3) Utilizar las celdas asignadas para grupos de atención prioritaria GAP para las personas que presenten dicha condición, además de viabilizar una optimización del espacio y accesibilidad en la celda de GAP ubicada en el pabellón de mediana.
- 4) Establecer un espacio de separación, según prescripción médica, para personas con enfermedades contagiosas como la tuberculosis que brinde las condiciones adecuadas y dignas para el tratamiento. Así como también garantizar que otros espacios de separación cuenten con las condiciones mínimas de habitabilidad, hasta tanto se debe suspender su uso.
- 5) Dar continuidad a las gestiones realizadas para la construcción del espacio exclusivo para visitas íntimas.

4. CONDICIONES MATERIALES

4.1. Alimentación

- El servicio es ofertado por la empresa *La Fattoria*
- La Directora participa de la aprobación y revisión del menú de forma mensual. No obstante, el MNPT no tuvo acceso a los informes de satisfacción.
- No existe un buzón de sugerencias; sin embargo, si hay alguna observación o recomendación relativa a la alimentación se la hace por medio de los representantes de los PPL.
- El ARCSA realiza revisiones sanitarias, pero el MNPT no tuvo acceso a informes de constancia, ni a la frecuencia con la que se realizan.
- En cuanto a la satisfacción con el servicio, el 100% de los entrevistados manifestaron insatisfacción con el servicio, aun cuando reconocieron que con la actual Directora ha mejorado la alimentación.
- La insatisfacción de las PPL, se basa en que el sabor de la comida no les gusta, en ocasiones llega dañada, las porciones de proteína (carne o pollo) son muy pequeñas, no existe menú de dieta, no tienen una vajilla homologada, y transcurren muchas horas entre la cena y el desayuno del día siguiente.
- Los horarios en los que se sirve la comida son: 08h00 (desayuno), 12h00 (almuerzo) y 16h00 (cena).
- En cuanto al menú de dieta, la empresa manifestó que cuando el personal de salud envía un listado notificando el número de dietas que deben preparar, se atiende el requerimiento. Al momento de la visita no había menú de dieta. Al respecto, el personal de salud afirmó que se prescribe dieta sólo en caso de cirugía.
- De la observación del MNPT se verificó que todos los productos de la bodega y cuartos fríos de la cocina tenían fecha de caducidad vigente. Además de que el menú preparado correspondía al planificado para el día.
- Se verifico que el escáner que se encuentra al ingreso de la cocina ya no funciona, de la misma forma los dos cuartos fríos ya no funcionan por lo cual los alimentos no se pueden conservar los alimentos de forma adecuada, la empresa para el efecto a colocado un congelador en el área de la bodega.

- El espacio establecido para el funcionamiento de la panadería es muy estrecho lo cual provoca que con el uso de los hornos la temperatura del espacio aumente considerablemente.

4.2. Provisión de agua potable y otros servicios básicos

- El Centro cuenta con los siguientes servicios básicos: energía eléctrica, alcantarillado, recolección de basura, internet (para uso de funcionarios y de PPL que se encuentren estudiando). Sin embargo el agua no es potable, lo cual se aprecia simple vista ya que presenta un color amarillento turbio. Las PPL entrevistadas refieren que la misma tiene hongos
- Las PPL adquieren el agua para su consumo a través de sus familiares, dado que la que es provista por el Centro es de mala calidad.
- Algunos PPL se han organizado para la compra de botellones de agua, misma que es provista de lunes a viernes por vehículos que acuden al CPL.

4.3. Higiene personal y limpieza

- Los kits de aseo personal son provistos a través de donaciones realizadas semanalmente por un proyecto de la iglesia o por los familiares; mientras que los implementos para limpieza del Centro son proporcionados por el MJDHC.
- Entre los productos de aseo personal se permite el ingreso de jabón (dos unidades), papel higiénico (cuatro unidades), cepillo y pasta de dientes. Adicionalmente, detergente (mediano) y lavavajillas.

4.4. Vestimenta personal y de cama

- El MJDHC ha proporcionado 2000 uniformes para ser entregados. Adicionalmente, los familiares también pueden ingresar prendas. Por cantidad y tipo, pueden ingresar: camisetas (dos prendas), camisillas o bividi (dos prendas), pantalonetas o pantalones (dos prendas), ropa interior (cuatro prendas), pares de medias (tres pares), un par de zapatillas, una toalla de baño y una cobija.
- Al ingreso de las PPL al Centro también se les permite el ingreso de ropa de cama.

4.5. Economato

- El servicio es ofertado por la empresa *Provisali*

- En el economato se expenden los productos del listado aprobado por el MJDHC. Los precios también se encuentran definidos, razón por la cual, el Centro ya no realiza revisiones al economato.
- El monto máximo mensual para el uso del economato es de \$50 dólares por PPL.
- Existen varias PPL que adquieren productos en el economato y posteriormente los revenden al interior de sus pabellones a mayor precio.
- Las PPL no conocen sobre algún instrumento o procedimiento para la liquidación o devolución del economato.
- De la revisión del MNPT se observó que todos los productos expendidos tenían fecha de caducidad vigente.
- El 100% de los PPL entrevistados manifestaron insatisfacción con el servicio, argumentando principalmente que los productos que se expenden en su mayoría son snacks.

4.6. Conclusiones y consideraciones

- El COIP (2014, artículo 12.12) establece que: “la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto (...)”. Así mismo, en relación a la alimentación el RSNRS (2016, artículo 15) dispone que éstos se deberán entregar “en buenas condiciones sanitarias y en horarios nutricionalmente adecuados, diseñadas en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional”. No obstante, las PPL manifestaron su insatisfacción por: la mala condición de los alimentos, la escasa proteína, la falta de menú de dieta permanente, falta de vajilla homologada y la distancia de horarios en los que reciben los alimentos. Adicionalmente, no se pudo verificar constancias de los controles nutricionales y sanitarios al servicio de alimentación.
- Así mismo, el MNPT constató que no existe oferta de un menú especial por los temas médicos considerando las patologías contempladas en el MGP (Protocolo del área de salud, 2013), ni de forma permanente, de acuerdo a lo establecido en la norma.

Art.18.- Las personas privadas de libertad que presenten alguna patología y requieran de una dieta especial constarán en los listados enviados por el médico al responsable de la elaboración de como pacientes hipertensos, diabéticos, TB, con desnutrición, etc.

El médico entregará al responsable de la compañía de alimentos la lista de personas privadas de libertad con patologías crónica y tipo de dieta para para la elaboración de un menú especial.

- Por otra parte llama la atención que luego de la inversión que se realizó en la adquisición de equipos para el adecuado funcionamiento de la cocina (cuartos fríos), estos presenten daños y no se hubiera procedido a la reparación. Es importante que se verifique si la empresa al estar en uso de las instalaciones debía garantizar el funcionamiento y mantenimiento del equipo de cocina.
- La Constitución entre otros aspecto establece como obligaciones del Estado en el Art. 3 el deber de garantizar si discriminación alguna entre otros derechos el agua, de la misma forma el Art. 12 determina que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, reconociéndolo como un aspecto irrenunciable y esencial para la vida. El COIP (2014, artículo 12.12) dispone que las PPL

“(…) Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento”. No obstante, el Centro no cuenta con agua potable, únicamente con agua entubada de mala calidad, lo que obliga a las PPL a proveerse con sus propios recursos.

- De lo expuesto se establece un amplio marco normativo que determina que se garantice el acceso al agua apta para el consumo, considerando que el agua es un elemento que se utiliza para el consumo humano, el aseo personal y uso sanitario en las instalaciones del centro, especialmente los baños. Por ello, la obligación del Estado para garantizar el derecho al agua, se refuerza en el caso de las personas privadas de libertad ya que se encuentran en custodia del Estado, al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

215.La Corte estima probado que en junio de 2003, mientras el señor Vélez Loo se encontraba recluso en el Centro Penitenciario La Joyita, se produjo un problema en el suministro de agua que habría afectado a la población carcelaria. La prueba allegada demuestra que las deficiencias en el suministro de agua potable en el Centro Penitenciario La Joyita han sido una constante (supra párr. 197), y que en el año 2008 el Estado habría adoptado algunas medidas al respecto [242]. El Tribunal observa que la falta de suministro de agua para el consumo humano es un aspecto particularmente importante de las condiciones de detención. En relación con el derecho al agua potable, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha señalado que los Estados Partes deben adoptar medidas para velar por que “[l]os presos y detenidos tengan agua suficiente y salubre para atender a sus necesidades individuales cotidianas, teniendo en cuenta las prescripciones del derecho internacional humanitario y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”[243]. Asimismo, las Reglas Mínimas establecen que “[s]e exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza”, así como que “[t]odo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”[244]. En consecuencia, los Estados deben adoptar medidas para velar porque las personas privadas de libertad

tengan acceso a agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas, entre ellas, el consumo de agua potable cuando lo requiera, así como para su higiene personal [245].¹

- El RSNRS (2016, artículo 16), acerca de los kits de aseo dispone que: “en todos los centros de privación se entregará un kit de aseo a las personas privadas de la libertad”. Aun cuando el Centro ha conseguido que las donaciones de este tipo sean sostenidas, estas están sujetas a la acción de terceros, por lo que no se constituyen en un hecho permanente y certero. Otra vía de dotación se da por los familiares; no obstante, no todas las PPL cuentan con éste apoyo.
- Por último, en relación al economato, el MGP (Protocolo del Economato, 2013) establece que “El responsable del área médica dará seguimiento sobre calidad de alimentos que se expenden en el economato y deberán ajustarse a la normativa que rige en bares escolares” (artículo 20). No obstante, la mayor parte de la oferta alimenticia corresponde a snacks. Así también, en relación a la liquidación de saldos del Economato, desconocida por parte de las PPL, el RSNRS (2016, artículo 21) estipula:

El director del centro de privación de libertad solicitará a la entidad financiera la liquidación de las cuentas de economato, procediendo a la entrega del saldo a favor, cuando las personas privadas de libertad obtengan su boleta de excarcelación o en caso de fallecimiento, de acuerdo al instrumento que se elabore para el efecto.

4.7. Recomendaciones

Al GAD Municipal de Nueva Loja:

- 1) Dotar de agua potable al Centro de Rehabilitación Social considerando que las PPL gozan de este derecho, hasta que se viabilice el establecimiento de un sistema de tratamiento se deberá coordinar con las autoridades del Ministerio de Justicia, Derechos y Cultos la entrega de agua, apta para el consumo humano de forma suficiente y permanente.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- 2) Establecer procesos y mecanismos homologados como informes, plantillas de evaluación, o el buzón de sugerencias, que permitan una correcta evaluación del servicio de alimentación, considerando tanto las recomendaciones de las PPL como las de las autoridades de los CPL. Además, se debe verificar el cumplimiento del

¹ Corte IDH. Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218, Párrafo 215

- contrato del servicio de alimentación en cuanto a la cantidad, calidad y variedad nutricional.
- 3) Analizar la posibilidad de que el servicio de alimentación sea brindado por empresas u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región donde se ubica el Centro, con el fin de fomentar la economía local, vinculando inclusive este aspecto a la identidad cultural.
 - 4) Homologar la vajilla en todos los CPL con el fin de garantizar que todas las PPL tengan igualdad de condiciones para la recepción de raciones.
 - 5) Disponer el mantenimiento y arreglo de los cuartos fríos y verificar con la empresa prestadora del servicio de alimentación el cuidado de los bienes que el Estado ha adquirido para el óptimo funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social
 - 6) Analizar la posibilidad de incluir nuevos productos en la oferta del economato, que se ajusten a las necesidades nutricionales de las PPL.
 - 7) Mientras en GAD de Nueva Loja, dota al Centro de agua potable suficiente, garantizar los mecanismos y recursos necesarios para la dotación de agua potable para el consumo de las PPL, a través de dotación de bidones, tanqueros, etc.

A la Directora del Centro:

- 8) Planificar los horarios de entrega de los alimentos para que no transcurran periodos largos entre estos, sin descuidar temas de seguridad.
- 6) Dar a conocer a las PPL cuál es el mecanismo de liquidación de saldos del Economato y en qué circunstancias se da.
- 7) Garantizar a las PPL que no cuentan con familiares o ayuda externa, la provisión de vestimenta, útiles de aseo e implementos de limpieza.

Al Ministerio de Salud Pública:

- 9) Realizar controles nutricionales del servicio de alimentación, que incluya la revisión de los productos que se expenden en el economato, emitiendo informes de constancia.

A la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

- 8) Efectuar controles sanitarios periódicos de la alimentación provista en el Centro y emitir las recomendaciones pertinentes.

A la Agencia de Regulación y Control del Agua:

- 9) Realizar un análisis del agua provista en el Centro de Rehabilitación Social de Sucumbíos, con el fin de determinar si esta cumple con los estándares mínimos de calidad y es apta para el consumo y aseo de las PPL.

A la Contraloría General del Estado

- 10) Dentro del ámbito de sus competencias verificar y evaluar que la adecuada utilización y custodia de los bienes públicos adquiridos para el buen funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social.

5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

5.1. Administración del tiempo

- Las personas privadas de libertad desconocen de la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena.
- Su régimen de actividades se desarrolla de la siguiente manera: 07:00 salida de la celda, las PPL que tienen actividades se dirigen en los horarios establecidos, 16:00 encierro en el pabellón y 19:00 encierro en las celdas.
- En el caso de las mujeres PPL no se pudo obtener información más específica sobre el tipo de actividades que se ha implementado a su favor, sin embargo se pudo conversar con ellas en el taller de sastrería.

5.2. Laboral

- El área se encuentra a cargo de dos funcionarios/as del MJDHC. Sus funciones se orientan en la elaboración de informes, así como coordinar las actividades ofertadas en el CRS. Llevan registros físicos a través de listas de asistencia.
- El número de personas privadas de libertad que asisten a las actividades se distribuye de la siguiente manera:

Tabla 3
Número de PPL por actividad

Actividades	Eje Laboral	
	No. De PPL	Observaciones
Carpintería	30	Se proyecta un cupo hasta 40
Metalmecánica	4	Se proyecta un cupo hasta 20
Sastrería	15	
Panadería		Inició en el mes de junio
Manualidades	20	
Agricultura	15	Inició hace poco
Artesanías	30	
Total	114	

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Sucumbíos el 14 de junio de 2018. DPE – MNTP (2018).

- De los datos proporcionados se aprecia que solo 11, 7% de los PPL tienen acceso a actividades, lo cual representa un porcentaje bajo, más aun cuando más de 65% de PPL se encuentran sentenciados.
- Una de las actividades remuneradas es la panadería donde el pago se realiza de manera proporcional a los ingresos de 100 a 80 dólares, los mismos que se depositan en una cuenta de ahorros.
- Entre los criterios a considerar para el acceso a las actividades, están la evaluación psicológica, proyecto de trabajo acompañado de una capacitación inicial, se observa condiciones personales, así como el tipo de pena. No manejan un enfoque de inclusión para grupos de atención prioritaria en todos los ejes.
- Los materiales son otorgados por los familiares, sin embargo se está analizando por parte del CRS la posibilidad de implementar una ferretería al interior, para que las PPL realicen compras directas.
- Respecto al ingreso de materia prima, familiares de las personas privadas de libertad indicaron que hace un año aproximadamente realizaron rifas, maratones y otros eventos con la finalidad de conseguir recursos para comprar materiales y entregar a las PPL para que puedan ocupar su tiempo libre, sin embargo se produjo la pérdida de los mismos, aspecto que nunca tuvo respuesta por parte del MJDHC.
- Existen limitaciones para el ingreso de materiales por parte del personal de seguridad; así mismo es necesario realizar la reparación de algunas máquinas.

5.3. Educación, cultura y deporte

- La coordinación de los ejes educativo, deportivo y cultural está a cargo de un funcionario del MJDHC. Para el área educativa existen diez docentes del MINEDUC.
- Entre las funciones del área se encuentran elaborar informes, certificados, controles, llevar matrices, y gestionar horarios.
- El acceso es voluntario, posteriormente las PPL deben presentar la documentación, la misma que es verificada, y en coordinación con el Ministerio de Educación se realiza la ubicación en el nivel correspondiente.
- Al momento de la vivita se encontraba asistiendo a los distintos niveles educativos asistiendo un total de 277 PPL, distribuidas en los siguientes niveles:

Tabla 4
Número de PPL por nivel educativo

Programa	Eje educativo	
	Nivel educativo	No. De PPL
Alfabetización y Pos alfabetización	7mo de básica	119
Básica	8vo a 10mo	82
Bachillerato	1ero a 3ero	76
Superior		0
Total		277

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Sucumbíos el 14 de junio de 2018. DPE – MNTP (2018).

- Mantienen convenio con el Colegio Juan Jiménez, los registros los lleva el personal de Ministerio de Educación, quienes dejan una copia al MJDHC.
- Los materiales son provistos por el MINEDUC y por gestiones con otras instituciones.
- Entre las limitaciones se encuentran falta de seguridad, pues las aulas se encuentran al interior de los pabellones, mal estado de las mismas, no hay privacidad y no existe oferta educativa para educación superior por lo que están realizando gestiones con la Universidad Salesiana.
- Para todos los ejes coordinan acciones a través de reuniones con la Junta de Tratamiento.
- Respecto al área de cultura y deporte sus funciones se basan en elaborar informes y coordinar actividades.

- Las limitaciones para cultura se relacionan a la falta de materiales y espacio.
- El acceso es voluntario, la asistencia de las PPL se distribuye de la siguiente manera:

Tabla 5
Número de PPL por actividad cultural

Eje cultural	
Actividad	No. De PPL
Libro leído	18
Teatro	763
Guitarra	45
Artes plásticas	29
Total	855

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Sucumbíos el 14 de junio de 2018. DPE – MNTP (2018).

- El eje de deporte es auto organizado y apoyado, las PPL acceden de manera voluntaria. Entre las actividades desarrolladas en el CRS se encuentran:

Tabla 6
Número de PPL por actividad cultural

Eje deportivo	
Actividad	No. De PPL
Sesenta y piquito	80
Bailoterapia	160
Indor	45
Ecuavóley	58
Básquet	19
Minigimnasio	16
Total	378

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Sucumbíos el 14 de junio de 2018. DPE – MNTP (2018).

5.4. Capacitaciones

- Hace cuatro años no se imparten capacitaciones para el personal del CRS. Tampoco se registra algún tipo de capacitación para personas privadas de libertad.

5.5. Conclusiones y consideraciones

- Existe desconocimiento general de las personas privadas de libertad respecto a la elaboración y aplicación del Plan Individualizado del cumplimiento de la pena. En este sentido el COIP en el artículo 692, señala que este Plan debe ser elaborado y ejecutado en las cuatro fases del régimen de rehabilitación social con la finalidad de reintegrar a las PPL a la sociedad luego de haber permanecido en los CPL.

- Así mismo, existen cupos limitados para el acceso de las PPL a las ofertas laborales, educativas, culturales y deportivas, además de no contar con la participación de todas las instituciones que conforman el Organismo Técnico de Rehabilitación Social dentro del Centro, lo que restringe la oferta de actividades, incumplimiento el tratamiento de las personas privadas de libertad según lo establece el COIP (2014, artículo 701) donde se indica que la rehabilitación social y reinserción social se fundamenta en los ejes de: laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar, social, y reinserción.
- A pesar de que la materia prima para los diferentes ejes, son proporcionados por los familiares de las personas privadas de libertad, se han presentado dificultades respecto al ingreso de productos, así como pérdida de los mismos, por lo que en este caso se puede señalar que el COIP artículo 703 señala que “... el producto del trabajo de las personas privadas de libertad, no será materia de embargo, secuestro y retención, salvo las restricciones previstas en la Ley.”
- No se maneja un enfoque de inclusión para grupos de atención prioritaria, en este sentido el artículo 710 del COIP señala que “Las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, tendrán programas específicos que atiendan sus necesidades, en privación de libertad.”
- No fue posible acceder a información específica respecto a las actividades implementadas para las mujeres PPL que se encuentran en el Centro.

5.6. Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas públicas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, al interior de todos y cada uno de los centros, estableciendo responsabilidades de las instituciones rectoras y que forman parte del mismo, para garantizar el cumplimiento del régimen de actividades.
- 11) Requerir a las instituciones partes del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, su participación activa dentro de los centros de rehabilitación social, con contingente humano profesional y recursos para garantizar el diseño, planificación y

ejecución de un régimen de actividades para las todas las PPL, donde se incluyan además a los grupos de atención prioritaria.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 2) Regularizar en todos los CRS la elaboración del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena.
- 3) Disponer a la Coordinación Zonal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la provincia, realice las investigaciones pertinentes sobre la pérdida de materiales que son destinados al cumplimiento de los diferentes ejes, obtenidos con el apoyo de los familiares.

A la Directora del Centro

- 4) Disponer a su equipo de trabajo realicen espacios de información sobre el plan individualizado de cumplimiento de la pena, así como elaborar los mismos con cada persona privada de libertad.
- 5) Promover que las áreas que están vinculadas a la realización de las actividades en el Centro cumplan con la implementación y seguimiento de las actividades.

6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

6.1. Acceso a condiciones para recibir visita

- Existen dos modalidades: visitas familiares e íntimas. En el mes tienen tres visitas familiares y se realizan en los patios, los horarios van desde las 08:00 hasta las 11:00 y de 13:00 a 16:00; pueden ingresar máximo cuatro personas dos adultos y dos niños/as, el número establecido limita el derecho a la vinculación familiar debido a que las familias en la zona son numerosas, por lo que las PPL no pueden ver a todos/as sus hijos/as.
- Las personas privadas de libertad tienen que elaborar una lista de diez personas, que puede ser cambiada cada seis meses.
- Las visitas íntimas se realizan dos veces al mes en las celdas. Se prevé la construcción de un espacio específico para este tipo de visitas, pero todavía es una propuesta.

- Un problema en las visitas íntimas es el choque de horarios por lo que tienen que compartir las mismas celdas, lo que ha ocasionado que el tiempo de la visita sea hasta de 20 minutos.
- La particularidad de este CRS, es que hay familias que vienen de comunidades lejanas donde su medio de transporte es por canoa y su valor es costoso, por lo que el tiempo de visita en estos casos no representa el compartir con sus familiares.
- Las PPL señalaron que no se respeta la forma de vestir de las visitas (indígenas o por religión), por lo que estas se ven obligadas a alquilar prendas en un quiosco de comida ubicado en las afueras del centro, con la finalidad de ingresar y no perder la visita.

6.2. Contacto con el mundo exterior

- Se permite un televisor por pabellón y es de uso común.
- En la sección de prelibertad se encuentran tres cabinas telefónicas que pertenecen a una persona privada de libertad, el costo de la llamada es de 0,25 a 0,50 centavos el minuto. Las PPL que se ubican en otros pabellones tienen que dirigirse al pabellón de pre libertad para realizar llamadas, siempre y cuando se les permita el traslado. Se desconoce el mecanismo de control que realiza el Centro en cuanto a la forma de pago implementado en este ámbito.
- No tiene acceso a otros medios como radio, prensa o correspondencia.
- Según la directora del CRS las personas privadas de libertad se reúnen y eligen al coordinador, cuentan con un acta de designación y han realizado acercamientos con el Consejo Electoral para garantizar elecciones de la directiva, aspecto que no fue confirmado por las personas privadas de libertad.

6.3. Acceso a atención de trabajo social

- El CRS no cuenta con el/la profesional de trabajo social, las funciones son asumidas por la psicóloga del CRS, quien tiene una discapacidad visual del 75%. Desde el mes de enero ha realizado 19 informes de trabajo social y 44 certificados de presentación de casos de prelibertad. A pesar del trabajo desarrollado en esta área, por la persona asignada, la misma no cuenta con el perfil profesional específico para el área, por lo que debe apoyar en el área de psicología.

6.4. Conclusiones y consideraciones

- El artículo 706 del COIP, establece como eje de tratamiento la vinculación familiar y social, por lo que es necesario promoverlo para fortalecer el núcleo familiar y las relaciones sociales. En este sentido se puede señalar que el número de niños/as que acceden a las visitas familiares es restringido a dos, por lo que perjudica la vinculación familiar con los demás hijos/as, especialmente de familias numerosas. Así mismo existen grupos familiares que vienen de comunidades lejanas al CRS, lo que representa para las familias viajes largos y costosos.
- No existen lugares específicos para la realización de las visitas íntimas, por lo que las PPL deben utilizar las propias celdas, provocando además choque de horarios. En este sentido el artículo 715 del COIP, determina que “Las visitas se realizarán en una atmósfera que permita la privacidad e intimidad y acorde con la dignidad humana; en lugares y condiciones que garanticen la seguridad de las personas y del centro.”
- No se respeta la forma de vestir de familiares pertenecientes a grupos religiosos o de comunidades indígenas, esto ha ocasionado que tengan que alquilar prendas con la finalidad de no perder la visita. Respecto a ello el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el artículo 85, numeral 3, sobre derechos de las visitas, determina que deberán ser tratadas con respeto y dignidad. Así mismo el artículo 6, numeral dos del Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad indica que las personas que ingresan a los centros deberán:

“Ser tratadas con dignidad, sin afectación a los derechos fundamentales, con respeto y en condiciones de igualdad.”

- A más de las televisiones, no se cuenta con otros medios de contacto con el mundo exterior como cabinas, radio, prensa, o correspondencia; al respecto el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social en su artículo 17 en relación a la comunicación determina que se debe garantizar:

[...] el acceso a la comunicación de las personas privadas de libertad a través de los siguientes mecanismos: 1.- Uso del servicio de telefonía pública fija, con las restricciones y horarios establecidos según niveles de seguridad; 2.- Por correspondencia observando las restricciones y horarios establecidos según los niveles de seguridad; 3.- por acceso a los medios de comunicación con las restricciones correspondientes a los niveles de seguridad.

- El Centro no cuenta con el/la profesional de trabajo social, al respecto conviene recordar que la Regla 75 numeral 1 establece que “Todo el personal penitenciario

poseerá un nivel de educación suficiente y dispondrá de la capacidad y los medios necesarios para desempeñar sus funciones de una manera profesional”. El último inciso del Art. 692 del COIP determina que se contará con los recursos humanos, la infraestructura y los equipos necesarios para el cumplimiento de las fases del modelo de atención integral a personas privadas de libertad.

- Como se mencionó la persona que labora en el área de trabajo social no cuenta con un el perfil profesional que el área requiere, considerando que desde esta área se trabajan los ámbitos de vinculación familiar lo que requiere la elaboración de programas de prevención e intervención socio familiar, levantamiento de informes del entorno familiar y social de la persona privada de libertad, así como levantar informes para la Junta de Tratamiento y Educación y dar asesoramiento técnico a otros profesionales del CRS.
- Los aspectos antes detallados demanda una experticia técnica, considerando que se identificó en el CRS problemas de consumo, sin duda las profesionales del área de psicología junto al MSP pueden desarrollar e implementar un programa de control de adicciones y de soporte psicología para los PPL a fin de mitigar los efectos de la privación de libertad, todo ello en el afán de garantizar la integridad y salud de los PPL.

6.5. Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Verificar el cumplimiento de la normativa vigente acerca de las visitas a los CPL, con la finalidad de que se garantice las visitas extraordinarias, considerando casos como el del CRS de Sucumbíos, en el cual se presentan limitaciones de acceso y geográficas de comunidades indígenas o colonos, para lo cual se debe considerar en este caso el porcentaje y características específicas de la población existente en el centro, así como lugares de procedencia de los familiares y número de integrantes, con la finalidad de garantizar el derecho a la vinculación familiar y social.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 12) Apoyar en la gestión a la Directora del CRS para que se concrete el proyecto de construcción de un espacio específico para las visitas íntimas.

- 13) Realizar la contratación de un/a profesional de trabajo social y reasignar a la profesional que actualmente se encuentra en esta área a la unidad de Psicología del CRS.

A la Directora del Centro

- 14) Gestionar con la entidad pública o privada competente el arreglo de las cabinas telefónicas, así como la colocación de las mismas en los demás pabellones del CRS y establecer los controles pertinentes en relación a los locutorios a cargo de PPL.

7. SERVICIOS DE SALUD

7.1. Acceso a atención de salud física

- El Centro cuenta en su interior con un consultorio, el mismo que dispone del siguiente personal:

Tabla 7

Personal de salud

Personal	Días en los que labora	Horario
Médico familiar o general	Lunes a viernes	8h00 a 17h00
Psicólogo	Lunes a miércoles	08h00 a 17h00
Odontólogo/a	Lunes a viernes	8h00 a 17h00
Enfermero/a	Lunes y viernes	8h00 a 17h00

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Sucumbíos el 14 de junio de 2018. DPE – MNTP (2018).

- De acuerdo a la información proporcionada, el Centro cuenta con suficiente medicación para atender a los pacientes; sin embargo las PPL informaron que solo se les provee un solo tipo de medicamento para cualquier tema de salud (paracetamol).
- Los espacios que dispone el consultorio médico son: una sala de espera, un baño personal, una sala de pre y pos consulta, un consultorio odontológico y otro polivalente; un área de enfermería, en la que se ha destinado dos ambientes para la toma de muestras y realización de exámenes, así como el funcionamiento de la farmacia.
- Las PPL que han solicitado el servicio de salud, cuentan con historia clínica; pudiendo acceder a este servicio mediante turnos que les son proporcionados a través de otra persona interna en un número máximo de treinta. No existe atención

nocturna, y en casos de emergencia se acude al ECU-911, los mismos que, según las PPL, tardan en llegar.

- El Centro cuenta con un sistema de revisiones periódicas a las PPL que presentan patologías de mayor complejidad.
- El área de salud prioriza el servicio para grupos de atención prioritaria con la entrega preferente de turnos, determinando dietas para aquellas que por razones de cirugía así lo requieren. Existiendo la siguiente estadística al respecto:

Tabla 8

Grupos de atención prioritaria y patologías

Persona con Discapacidad	29
Adultos Mayores	5
Personas con VIH	6
Personas con VIH por confirmar	2
Personas con Diabetes	5
LGBTI	2
Mujer que está dando de lactar	1

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Sucumbíos el 14 de junio de 2018. DPE – MNTP (2018).

7.2. Acceso a la atención de salud mental

- El psicólogo del MSP, realiza sesiones terapéuticas mediante conversaciones directas y privadas con el paciente.
- El personal de salud señaló que en el CRS se cuenta con un programa de adicciones, el mismo que está bajo la responsabilidad del psicólogo; sin embargo tanto las PPL como la Directora manifestaron que no se aplica plan de control de adicciones en el CRS.
- Las dificultades identificadas en el área de salud son: el mal servicio del internet, la no disposición de líneas telefónicas y la constante pérdida de turnos externos para las PPL, por situaciones relacionadas a la falta de personal de seguridad.

7.3. Conclusiones y consideraciones

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) (2015): detallan en sus numerales 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33 y 35 las condiciones y los servicios de salud que se deben brindar a las personas privadas de libertad, así como también las obligaciones y responsabilidades del personal de salud que labora en lugares de privación de libertad; considerando que existen inconvenientes sobre todo con el sistema de asignación de turnos, la falta de un programa integral de atención de adicciones, así como de soporte continuo para garantizar atención en salud mental a todos los PPL del Centro, aspecto que es imprescindible, con la finalidad de garantizar un adecuado acompañamiento a las PPL para que recuperen de forma significativa su vida personal y social.
- Por otro lado no se garantiza los elementos necesarios para el adecuado funcionamiento ya que el personal menciona como una problemática el insuficiente servicio de internet y telefonía del que dispone el área de salud, ante los aspectos señalados, conviene recordar que el derecho a la salud es un derecho fundamental garantizado en instrumentos internacionales y la Constitución, e incluso ha sido objeto de pronunciamiento por parte de Organismos internacionales, siendo pertinente citar lo señalado por la CIDH:

177. Los servicios de salud deben mantener un nivel de calidad equivalente respecto de quienes no están privados de libertad²⁵⁵. La salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los derechos a la vida e integridad personal, lo cual implica obligaciones para los Estados de adoptar disposiciones de derecho interno, incluyendo prácticas adecuadas, para velar por el acceso igualitario a la atención de la salud respecto de personas privadas de libertad, así como por la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de tales servicios.

255. Los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, señalan que: "El personal de salud...tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas"²

² Corte IDH. Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Párrafo 177

7.4. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública:

- 1) Disponer al personal del Centro que establezca un sistema homologado de entrega de turnos que incluya la visita periódica de un funcionario a los pabellones para la verificación de casos que requieran atención. Este requerimiento debe extenderse como una recomendación a nivel nacional, ya que se ha identificada similar problemática en otros centros visitados.
- 2) Establecer un programa de atención integral sostenido a largo plazo para personas consumidoras de sustancias estupefacientes, que se complemente con las terapias grupales implementadas por los funcionarios del MJDHC.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 15) Determinar un área/espacio específico para el tratamiento de las PPL consumidoras de sustancias estupefacientes, así como garantizar atención prioritaria para personas que presentan otras condiciones de múltiple vulnerabilidad.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

8.1. Condiciones de detención

- Las personas privadas de libertad ingresan al Centro con un certificado médico emitido por el hospital o centro de salud cercano al CRS; repitiéndose la queja de las PPL de la falta de una revisión física, previo a la emisión del referido documento.
- Las PPL de otras nacionalidades, manifestaron que no se las puso en contacto inmediatamente luego de su detención con su embajada o consulado.

8.2. Información a las personas privadas de libertad

- La Directora del CRS señaló que al ingreso de las PPL se les entrega información normativa de manera verbal.
- Por su parte, la mayoría de PPL entrevistadas durante la visita refirieron no cocer la normativa que rige al Centro, ni sus derechos y obligaciones dentro del mismo.

8.3. Procedimientos disciplinarios y sanciones

- La máxima autoridad del Centro manifestó que el procedimiento de sanciones inicia

con un parte de los ASP, el cual pasa a conocimiento de la Junta de Tratamiento, la cual impone la sanción correspondiente de ameritarlo; señaló además, que la asistencia legal a la PPL en este procedimiento, se la brinda en los casos que sea necesario.

- Las PPL sin embargo, señalaron que en muchos casos no se cumple el procedimiento arriba indicado, y son los ASP quienes directamente imponen las sanciones, siendo las más comunes, el encierro en el calabozo, suspensión de las visitas o traslados a otros CPL.

8.4. Procedimiento de quejas

- No existe un procedimiento formal de quejas o sugerencias, por lo que las PPL las presentan directamente a la máxima autoridad del Centro u otros funcionarios, ya sea de manera verbal o escrita.

8.5. Asistencia legal

- La Directora señaló que los funcionarios de la Defensoría Pública acuden únicamente dos días a la semana al CRS, por lo que se ha mantenido contactos con dicha institución, para que amplíe sus horarios de atención, designando funcionarios permanentes dentro del Centro.
- Las PPL manifestaron su insatisfacción con este servicio, por cuanto el mismo se entrega de manera muy restringida, sin que muchos de ellos puedan acceder al mismo.
- Cabe señalar que existe una funcionaria del MJDHC, encargada del área jurídica del Centro, quien también brinda asesoría legal a las PPL, a más de ocuparse básicamente de la tramitación de beneficios penitenciarios.

8.6. Separación de personas privadas de libertad

- El equipo del MNPT, pudo verificar que al interior del CRS no existe la separación de las PPL según lo establecido en la normativa vigente de nuestro país. Así en el pabellón denominado “pre-libertad”, se encuentran las PPL condenadas a sentencias bajas y personas procesadas; por otra parte, en el pabellón denominado “mediana”, se constató que todas las PPL contaban con sentencia. Así también ha establecido separación para las personas con diagnóstico de tuberculosis, sin embargo el espacio

no brindaría las condiciones necesarias de habitabilidad.

- El Centro cuenta además con un área de “CDP”, en el que se hallan los contraventores y las personas bajo la medida de apremio. Las mujeres presentes en el Centro, han sido ubicadas en un área cercana al policlínico. Se informó también que las personas con movilidad limitada, se encuentran en las plantas bajas de los pabellones, aunque se identificó a personas que presentan problemas de movilidad en los pisos superiores.

8.7. Expedientes

- Se revisaron aleatoriamente diez expedientes personales de las PPL del Centro, verificándose que si bien se cuenta con amplia información, la misma es incompleta; cabe mencionar que los expedientes no se hallaban foliados.
- No se revisaron expedientes de beneficios penitenciarios ni de procedimientos sancionatorios, por cuanto la persona responsable se encontraba apenas 14 días en su cargo, y todavía no se le había transferido toda la documentación.

8.8. Seguridad

- El Centro dispone para su seguridad interna de un número suficiente de ASP, sin embargo, de lo señalado por estos, no se les dota de manera permanente de uniformes e implementos de trabajo.
- En otras problemáticas, varias cámaras del Centro no se encuentran en funcionamiento, adicionalmente no se usa el escáner de ingreso al establecimiento, a pesar de que el mismo por la información recibida se halla funcional. En cuanto al escáner instalado en el área de cocina para el control de los alimentos, tampoco tiene uso por falta de mantenimiento.
- La Policía Nacional se halla encargada de la seguridad externa del establecimiento.

8.9. Conclusiones y consideraciones

- El artículo 29 del RSNRS (2016), señala: “Para el ingreso de una persona a un Centro de Privación Provisional de Libertad, se exigirá una orden judicial de encarcelamiento, certificado de salud” (...); a pesar de que en el Centro se cumple formalmente con este requisito, al igual que en otros centros, se repiten las quejas de las PPL, acerca de la falta de una oscultación real, previo a la emisión del certificado

médico.

- En relación a la entrega de información a las PPL, en el CRS de Sucumbíos se incumple con lo establecido en el artículo 30 del RSNRS (2016) que menciona:

El personal del centro de privación de libertad, al momento del ingreso, informará a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones durante su permanencia en el Centro, que constará en el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad.

- De igual manera, el Centro no cumple con el procedimiento para sancionarlo, de conformidad a lo establecido en los artículos 88 al 99 del RSNRS (2016), el cual contempla el régimen disciplinario a ser aplicado dentro de los CPL.
- Las PPL al interior del Centro no cuentan con un sistema o procedimiento normado que les permita ejercer su derecho a presentar quejas o sugerencias ante la autoridad del mismo, circunstancia que inobserva lo dispuesto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015, regla 27) dispone: “2. Se contará con salvaguardias que garanticen a los reclusos la posibilidad de presentar peticiones o quejas de forma segura y, si así lo solicita el interesado confidencial [...]”.
- Las PPL del Centro únicamente disponen del servicio de la Defensoría Pública dos veces por semana, lo cual no abastece sus requerimientos de patrocinio, asistencia y asesoría legal. Al respecto cabe recordar lo que estipulan los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) las cuales señalan en sus Principio V – Debido Proceso Legal, que: “(...) Toda persona privada de libertad tendrá derecho a la defensa y a la asistencia letrada, nombrada por sí misma, por su familia, o proporcionada por el Estado”
- El CRS dispone de un limitado sistema de separación de las PPL, por lo que no se cumple a cabalidad la separación contemplada en el artículo 682 del COIP.
- Los expedientes personales de las PPL del Centro no cuentan con la totalidad de los datos estipulados en el artículo 31 del RSNRS; además no se encuentran debidamente foliados.
- Se presentaron quejas de los ASP, con respecto a la dotación de uniformes e implementos necesarios para la realización de sus labores; además de la falta de uso de dispositivos para el control de ingreso de personas al Centro, a pesar de

encontrarse funcionales.

8.10. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública

- 1) A través de sus coordinaciones zonales, establecer mecanismos de control que verifiquen que el certificado médico emitido a las personas privadas de libertad previo a su ingreso a un centro de privación de libertad, sea resultado del respectivo examen físico y mental, en el que se constate el real estado de salud del paciente.

A la Directora del Centro

- 2) Implementar en el Centro un sistema verificable de la entrega de información a las PPL sobre sus derechos, obligaciones, normas de conducta, y demás información necesaria para su conocimiento según lo establece la normativa.
- 3) Disponer al equipo de funcionarios/as y ASP del Centro, la aplicación cabal del procedimiento de sanciones establecido en el COIP y el RSNRS en cuanto a las faltas disciplinarias cometidas por PPL.
- 4) Disponer a los funcionarios que corresponda, que se incluya en los expedientes personales de las PPL, toda la información que contempla la normativa vigente; a más de que se hallen debidamente foliados.
- 5) Disponer el uso de los dispositivos electrónicos de los que disponga el Centro para la revisión de las personas que ingresan al mismo.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 6) Utilizar los CPPL ubicados en las ciudades de Guayaquil, Quito, Babahoyo y el Puyo exclusivamente para el internamiento de las personas procesadas, así como también, destinar los espacios denominados CDP al interior de los centros para el mismo fin; trasladando a las personas contraventoras y de apremio a espacios especializados para ellos.
- 7) Dotar de manera regular y suficiente a los y las agentes de seguridad penitenciaria, de los insumos necesarios para la realización adecuada de sus responsabilidades, que incluyan uniformes e instrumentos de seguridad.

- 8) Promover el mantenimiento y reparación de los escaners del Centro, así como promover una investigación respecto a la negligencia en cuanto al cuidado de los bienes que son del Estado.

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 9) Analizar y aprobar la normativa respecto a protocolos que establezcan un sistema de presentación y resolución de quejas y peticiones al interior de los centros de privación de libertad, a fin de formalizar y unificar dichos procedimientos.

A la Defensoría Pública

- 10) Fortalecer la presencia de sus funcionarios al interior del Centro de forma permanente, vinculada a un proceso de evaluación permanente de las necesidades y requerimientos de las PPL del Centro.

9. TRATO

9.1. Alegaciones de tortura y malos tratos

- La Directora del Centro manifestó que de lo que tiene conocimiento existe un expediente levantado contra un ASP por malos tratos, el mismo que se encuentra en trámite; señaló además que las PPL no denuncian directamente este tipo de casos sino sus familiares, de lo cual no tiene conocimiento. Las PPL por su parte, señalaron que algunos ASP son groseros, y en ocasiones les propinan patadas y golpes.
- En relación a revisiones invasivas, las PPL indicaron que han recibido quejas de sus familiares mujeres al respecto, quienes manifiestan que en ocasiones se las hace desnudar y hacer “sapitos”, lo cual fue corroborado por la Directora del Centro. En este sentido, además, el personal de seguridad de manera discrecional prohíbe a las visitas femeninas el uso de ciertas prendas, sin considerar su identidad cultural, obligándolas a alquilar vestimenta en sitios cercanos, para permitirles el ingreso al CRS.
- Por otra parte, las PPL indicaron que es una práctica común por parte de los ASP, el solicitar dinero para que puedan salir de los pabellones a recibir atención de las distintas áreas, como salud o jurídico; todo lo cual fue desmentido por el personal de seguridad y la máxima autoridad del Centro, sin embargo este aspecto también fue corroborado por los familiares de los PPL.

9.2. Uso de la fuerza u otras medidas de coerción

- Las quejas de las PPL en relación a los procedimientos de requisita, se enfocaron a la destrucción o pérdida de sus pertenencias, durante estos operativos.

9.3. Sobrepoblación y hacinamiento

- Acorde con la información proporcionada por la Directora del Centro, la capacidad de alojamiento del Centro es para 640 personas, al momento de la visita se encontraban 973 PPL, por lo que habría un excedente de población del 52,03% (333 personas).

9.4. Aislamiento

- La Directora refirió que existen celdas de observación, las cuales son utilizadas, ya sea para la protección de las propias PPL que reciben amenazas o agresiones, o para el castigo por mal comportamiento. Al respecto las PPL manifestaron que permanecen en estas áreas hasta por un mes, recibiendo de los compañeros la alimentación que les corresponde. Cabe señalar que el MNPT verifico que una de las celdas que se destinarían para este efecto en el área de Mediana no cumple condiciones mínimas de habitabilidad.

9.5. Consideraciones y conclusiones

- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 literales a y c contemplan: “3. El derecho a la integridad personal, que incluye “a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. (...) c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”.
- Así mismo, la Regla I de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), señala:

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los "reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

- Considerando que existen varias quejas de las PPL por golpes y patadas provenientes de ASP; además se presentaron denuncias de cobros indebidos por parte del mismo personal de seguridad, de la misma forma situaciones de maltrato entre PPL, por lo

que es pertinente recordar que el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas que mitiguen riesgos que puedan desencadenar en situaciones de violencia ya sea de parte de agentes del Estado o de los propios reos, sobre este ámbito es conviene citar el pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional ecuatoriana en relación a la protección del derecho a la integridad de las PPL, abordado en la sentencia Nro. 017-18-SEP-CC emitida el 20 de enero del 2018 dentro del caso Nro. 513-16-EP manifestó lo siguiente:

...el deber del Estado de proteger la integridad física de toda persona privada de libertad que incluye la obligación positiva de tomar todas las medidas preventivas para proteger a los reclusos de los ataques o atentados que puedan provenir de los propios agentes del Estado o terceros, incluso de otros reclusos (...). En efecto, siendo la prisión un lugar donde el Estado tiene control total sobre la vida de los reclusos, éste tiene la obligación de protegerlos contra actos de violencia provenientes de cualquier fuente.³

- En forma coincidente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la falta de intervención oportuna de las autoridades se asimila como una falta de garantías para garantizar condiciones que permitan el desarrollo de condiciones de vida digna de las personas privadas de libertad, por lo cual expreso lo siguiente:

170. De este modo, la Corte puede concluir que en ningún momento existieron en el Instituto las condiciones para que los internos privados de libertad pudieran desarrollar su vida de manera digna, sino más bien a éstos se los hizo vivir permanentemente en condiciones inhumanas y degradantes, exponiéndolos a un clima de violencia, inseguridad, abusos, corrupción, desconfianza y promiscuidad, donde se imponía la ley del más fuerte con todas sus consecuencias. Al respecto, valga recordar lo señalado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Noveno Turno, al resolver el hábeas corpus genérico interpuesto a favor de los internos del Instituto (supra párr. 134.28), en el sentido de que en éste "se halla[ba]n acreditados los presupuestos de a) violencia física, psíquica o moral que agrava las condiciones de detención de las personas privadas de libertad; [y] b) la amenaza a la seguridad personal de los menores internos".⁴

- El Art. 676 del COIP determina que "Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado" en ese sentido es importante que los casos relacionados a muertes violentas y otras situaciones de violencia presentadas dentro de los centros cuenten con las investigaciones pertinentes a más de implementar estrategias para reducir el porcentaje de este tipo de casos en los centros.

³ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 017-18-SEP-CC emitida el 20 de enero del 2018 dentro del caso Nro. 513.16-EP, pág. 105

⁴ Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, Párrafo 170

- Por otro lado, existen quejas de revisiones invasivas a familiares mujeres que visitan el CRS, lo cual fue corroborado por su Directora; al respecto, el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016), establece en su artículo 11 que la revisión corporal ordinaria será realizada por:

(...) un Agente de Seguridad Penitenciaria o un agente de la Policía Nacional, debidamente capacitados (...) el registro se deberá realizar con la palpación física superficial sin desprendimiento de sus vestimentas ni manipular zonas íntimas y/o cavidades del cuerpo en ningún sentido, adicionalmente de haberlo se utilizará equipos tecnológicos

- Sobre lo expuesto conviene señalar que si bien las denominadas requisas personales son consideradas medidas de seguridad para prevenir el ingreso de artículos prohibidos o peligrosos; sin embargo, por su naturaleza invasiva dichas revisiones solo podrían ser usadas como último recurso y en estricto apego a la normativa existente⁵. El grado de afectación psicológica que las revisiones invasivas puede ocasionar, ha dado lugar a que por parte de los organismos internacionales se sugiera establecer mecanismos que eviten el contacto con el cuerpo, con la finalidad de no afectar la dignidad de la persona⁶. Sobre lo expuesto es importante señalar que existen pronunciamientos emitidos por Cortes internacionales que han señalado:

La Corte Europea de Derechos Humanos, por ejemplo, ha determinado que las requisas al desnudo constituyen un tratamiento degradante cuando no se fundamentan en razones apremiantes de seguridad y/o debido a la forma en la cual fueron llevadas a cabo.³ La Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que una inspección vaginal con los dedos llevada a cabo por varios miembros

⁵ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) Regla 19.- Se adoptarán medidas efectivas para resguardar la dignidad y asegurar el respeto de las reclusas durante los registros personales, que serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido capacitación adecuada sobre los métodos apropiados de registro personal y con arreglo a procedimientos establecidos.

Regla 20.-Se deberán preparar otros métodos de inspección, por ejemplo de escaneo, para sustituir los registros sin ropa y los registros corporales invasivos, a fin de evitar las consecuencias psicológicas dañinas y la posible repercusión física de esas inspecciones corporales invasivas.

Regla 21.- Al inspeccionar a los niños que se hallen en prisión con sus madres y a los niños que visiten a las reclusas, el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad.

⁶ Informe Avanzado sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, En internet:

72. El Subcomité recomienda al Estado parte que vele por que los registros sin ropa e íntimos se ajusten a los criterios de utilización necesaria, razonable y proporcional. Si se llevan a cabo registros corporales, han de practicarse en condiciones higiénicas, por personal calificado y del mismo sexo que la persona registrada y han de ser compatibles con la dignidad humana y el respeto de los derechos fundamentales. Los registros vaginales o anales invasivos deben ser prohibidos.

73. El personal que atiende a las visitas debe ser capacitado sobre su obligación de respeto a los derechos de todas las personas. Se debe instalar un sistema independiente de denuncias de maltrato que incluya investigaciones independientes y sanciones.

encapuchados del personal, al mismo tiempo, de manera muy abrupta, constituía una violación sexual que debido a sus efectos constituye tortura'.⁴⁷

- Considerando que el Art. 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos determina que "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral" así como que no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; en ese sentido, pesar de que el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad y las Reglas de Mandela contemplen las revisiones especiales, es necesario que las autoridades en atención al principio pro homine, promuevan la aplicación de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) y adquieran los equipos necesario que eviten las revisiones anales y vaginales y de esta forma no se atente contra la integridad física, psíquica y sexual de las personas.
- Al igual que en la mayoría de CPL, se presentaron quejas por la destrucción o pérdida de las pertenencias de las PPL, durante los operativos de requisa; sobre este aspecto el artículo 106 del RSNRS señala:

El operativo consiste en la inspección exhaustiva de cualquier espacio físico del Centro y de las personas privadas de libertad. Deberá realizarse con estricto respeto a los derechos humanos, guardando una proporcionalidad del uso de la fuerza y durará el tiempo estrictamente necesario

- Por otra parte, el COIP en su artículo 4 que habla de la "Dignidad humana y la titularidad de derechos" prohíbe expresamente el hacinamiento al interior de los centros de privación de libertad. Por cuanto esta condición genera la limitación o inclusive la vulneración de derechos de las PPL y degrada en todos los aspectos de la calidad de vida al interior de un CRS.
- El Centro ha sobrepasado su capacidad total de ocupación, razón por la cual existen en el mismo, situaciones de sobrepoblación y hacinamiento en cada uno de sus pabellones. Estas condiciones al degradar la calidad de vida al interior del CRS, se convierten en limitantes para el acceso a una rehabilitación social y familiar integral, así como, hacen difícil la aplicación y ejecución de los planes individualizados del cumplimiento de la pena de las PPL que se encuentran recluidas en el Centro.

⁷ Citado por la Asociación de Prevención de la Tortura ATP, en el documento denominado *Herramienta de monitoreo de detención Hoja Informativa Requisas personales Abordando factores de riesgo para prevenir la tortura y el maltrato*. En internet: https://www.apr.ch/content/files_res/factsheet-4_body-searches-es.pdf

- La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 de su artículo 51 reconoce como derecho de las personas privadas de libertad el “No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria”; principio que se recoge en el numeral 4 del artículo 6 del COIP. Durante la visita del equipo del MNPT se pudo observar espacios, que son utilizados como celdas de castigo y aislamiento, lo cual además fue corroborado por la máxima autoridad del Centro, adicionalmente estos espacios no garantizan condiciones de habitabilidad mínimas, lo cual expone a los PPL a un trato cruel, inhumano y degradante

9.6. Recomendaciones

Al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

- 1) Promover la revisión del Acuerdo Ministerial 1355-2016 que regula el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad a fin de disponga al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos que contenido correspondiente a las denominadas “revisiones especiales” se ajusten a los criterios de utilización necesaria, razonable y proporcional.
- 2) Verificar que en los centros de privación de libertad que forman parte del sistema de rehabilitación social se promueva el uso de ecógrafos o cualquier otra herramienta tecnológica que evite la revisión de cavidades, así también se realicen con personal calificado y que responda al mismo sexo que la persona registrada a fin de promover el respeto de los derechos y la dignidad de las personas.

A la Directora

- 3) En casos de denuncias o constatación de indicios de malos tratos u otras conductas punibles hacia las personas privadas de libertad, poner los hechos en conocimiento inmediato de las autoridades pertinentes para las investigaciones respectivas.
- 4) Disponer el cese inmediato del uso de las celdas de observación o reflexión existentes en el Centro, como forma de castigo hacia las PPL; además de dotar a las mismas del mobiliario y los servicios correspondientes.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 5) Establecer mecanismos de registro por medio de escáneres de forma obligatoria en todos los centros de rehabilitación social y prohibir cualquier tipo de mecanismo

que pudiera constituir una violación de los derechos fundamentales de los visitantes, considerando que existen recomendaciones emitidas por los organismos internacionales que determina que los registros vaginales o anales invasivos deben ser prohibidos.

- 6) Garantizar que los registros corporales que incluyan revisiones “especiales” se ajusten a los criterios de utilización necesaria, razonable y proporcional. Este tipo de prácticas deben ser usadas como último recurso, procurando que se utilicen ecógrafos o cualquier otra herramienta tecnológica, se realicen en condiciones higiénicas, con personal calificado y que responda al mismo sexo que la persona registrada a fin de promover el respeto de los derechos y la dignidad de las personas.
- 7) Disponer al personal de seguridad y funcionarios que participan en los operativos de requisa en los distintos CPL del país, aplicar de forma exhaustiva el uso proporcional de la fuerza, tanto en las personas como en sus pertenencias, evitando de manera particular la destrucción o deterioro injustificado de estas últimas. Y, en caso de verificarse por parte de los funcionarios que supervisan los operativos, abusos o negligencia al respecto, informar a las autoridades competentes, a fin de que se impongan las sanciones que correspondan.

A la Directora y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- 8) Verificar y analizar los casos de cada una de las PPL internas en el centro, relacionado a su situación legal, cumplimiento de penas, acogimiento a beneficios penitenciarios, etc., a fin de que, de ser del caso, se tramite su acogimiento al régimen abierto o semiabierto según se contempla el COIP.
- 9) Analizar la posibilidad de realizar traslados especialmente de las personas que provengan de otras regiones del país, conforme a la legislación vigente.
- 10) Verificar que el personal de seguridad del Centro no realice revisiones corporales que expongan a los internos y las visitas a situaciones que impliquen tratos crueles y denigrantes.

Al Ministerio del Interior

- 11) Capacitar a las y los Policías a cargo de la seguridad al ingreso de los Centros no realice revisiones corporales que expongan a los internos y las visitas a situaciones

que impliquen tratos crueles y denigrantes, con la finalidad de que se promueva un adecuado procedimiento en cuanto a la revisión de las visitas a los distintos CRS y de esta forma se garantice el derecho a la integridad.

10. MEDIOS DE CONTACTO

- Dra. Yolanda Herrera, Directora CRS - Sucumbíos, (06) 2830-613.
- Dra. Gabriela Hidalgo, Directora MNPT, Teléf.: 023301112, ext. 2565, ghidalgo@dpe.gob.ec